

Buenos Aires, 18 de marzo de 1998

Visto el expediente N° 11.228/73, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Bancaria, entidad gremial que reúne a los trabajadores bancarios de todo el país, efectuó una solicitud de autorización provisoria para la Universidad Sindical Bancaria al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, expediente iniciado el 22 de marzo de 1973.

Que dicha solicitud es aprobada por Decreto 879 del 5 de marzo de 1976, estableciéndose un plazo de un año para obtener la personería jurídica, según lo establecido por la Ley 17.604.

Que como consecuencia del golpe militar del 24 de marzo de 1976, la Asociación Bancaria es intervenida, dejándose sin efecto los alcances del Decreto 879/76. No obstante, bajo dicha Intervención Militar, la Asociación no cumple con la exigencia en cuanto a la Personería Jurídica y, al cumplirse el plazo de un año sin ella y sin haber comenzado sus actividades, el proyecto queda sin efecto.

Que con el restablecimiento de la democracia, la Asociación reinicia el trámite con nota de fecha 16 de agosto de 1984, al entonces Ministro de Educación y Justicia, (fs. 327), expone las características del Proyecto que promueven (328-330). El propósito de la entidad es formar profesionales en el área de la economía y las finanzas

y la audiencia prevista se centra fundamentalmente en personas vinculadas a entidades bancarias de todo el país.

Que el proyecto prevé que las entidades bancarias del interior del país faciliten el traslado de personal a la sede de la Capital Federal para que realicen sus estudios universitarios. A su vez, prevé fundar o promover el establecimiento de una Residencia para estudiantes del interior. Esta solicitud abarca las siguientes carreras: Licenciatura en Administración y Técnica Bancaria, con tres títulos intermedios: Perito Bancario, Analista Bancario y Analista Superior Bancario (330-332).

Que a fojas 335 se observa una doble infracción: el sello contiene la denominación de “Universidad Nacional Bancaria”, con lo que por una parte, se trata de un proyecto aunque no de carácter nacional.

Que el MCyE expone un informe en el que señala objeciones a la solicitud y la falta de personería jurídica por parte de la entidad (fs 340).

Que a fojas 349/365 la entidad agregó a solicitud del MCyE, los regímenes de alumnos, profesores, enseñanza, disciplina, exámenes y promoción.

Que con fecha del 3 de julio de 1985, el MCyE resuelve consultar al CRUP, conforme lo indicado por el Art. 7º del Dec. 8472/64. Dicho Consejo se pronuncia consultando a la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (fojas 368 a 371). Ambos informes desestiman la propuesta. De esta evaluación toman vista los interesados el 5 de noviembre de 1986, respondiendo por nota (fojas 389-396) al entonces Señor Director Nacional de Asuntos Universitarios, Dr. Hugo Storani. Dado que en la respuesta a la vista la Asociación Bancaria no acepta los conceptos de los evaluadores, reitera la solicitud de aprobación (fojas 398 a 418).

Que a fojas 419 el MCyE expuso un informe en el que señala que la solicitud cumplimenta los requisitos exigidos por la Ley 17.604, señalando dos objeciones: en relación al otorgamiento de un título intermedio con una duración menor a tres años y respecto de la necesidad que la entidad exponga si constituye un requisito para la admisión el pertenecer a una entidad bancaria. A fojas 421/422 la entidad responde aceptando la recomendación del MCyE en cuanto al primer título intermedio otorgado y reitera que la admisión no está supeditada a la pertenencia de los aspirantes a una entidad bancaria.

Que a fojas 423/424 el MCyE produjo un informe en el que reitera objeciones en cuanto al proyecto, esta vez centradas en la falta de personería jurídica de la entidad y en la conveniencia de considerarlo como instituto universitario y no como universidad.

Que con la sanción del Decreto 2330/93, reglamentario de la Ley 17. 604, en abril de 1994, la “Asociación Bancaria” solicitó la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Bancaria” para la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (fs 446), acorde con lo requerido por los incisos 1.1.1 a 1.1.3 de la Resolución Ministerial 240/94, no constando en el expediente la suscripción de la solicitud por parte del representante legal de la entidad peticionante.

Que la entidad peticionante, según lo requerido en el inciso 1.1.4 de la Resolución 240/94, expone un resumen de las características generales de la Universidad a crear. Reseña la historia de la solicitud, alude a aspectos vinculados con la cultura sindical, resume antecedentes de la entidad en el área de la educación secundaria y terciaria y expone los propósitos a lograr en cada una de las áreas del

conocimiento propuestas en el proyecto (fs 447/451).

Que según lo requerido por el inciso 1.1.5. de la Resolución 240/94, a fojas 452 se expone el organigrama de la universidad propuesta, integrado por el Consejo Directivo. Según consta en el proyecto de Estatuto, la orientación general, la supervisión y la última instancia de decisión de la Universidad propuesta recaen principalmente en la Asociación (fs 454/467).

Que a fojas 453/467 se presenta el Proyecto de Estatuto, el cual responde a los aspectos requeridos en el inciso 1.2.3. de la Resolución 240/94. Las autoridades son designadas por la Asociación Bancaria. Las actividades académicas son decididas por el Consejo Directivo de la Universidad propuesta, el cual está integrado por tres miembros de la Asociación Bancaria y tres miembros de la Secretaría Académico-Administrativa.

Que en el expediente se exponen la nómina de las autoridades designadas para la universidad propuesta (fs 468/469) y los antecedentes académicos de las mismas (fs 79/260), según lo requerido por el inciso 1.3.1. de la Resolución 240/94 y, según surge de la lectura de los currículos, 6 de los 11 miembros propuestos para ocupar los órganos de gobierno forman parte de la entidad peticionante.

Que la entidad expone el proyecto institucional según lo exigido por el inciso 1.3.2. de la Resolución 240/94 (fs 494/500). En este apartado no se define explícitamente la misión de la universidad propuesta aunque, como se señaló precedentemente, en el desarrollo del requisito 1 se expone en forma breve. La propuesta incluye tres ejes de desarrollo: la docencia, la investigación y la extensión. No se expone información que permita analizar el énfasis que se dará a cada una de estas

actividades. No se describen los perfiles esperados para sus egresados y los resultados previstos para la universidad no se exponen articuladamente con los fines esbozados.

Que la solicitud omite el ítem 1.3.3. Sin embargo, incluidas en el Programa de desarrollo de recursos humanos, se exponen provisiones en cuanto a la expansión de la planta física, equipamiento, biblioteca y becas para alumnos. En todas ellas se referencia el apartado correspondiente al Plan de Ingresos y Egresos (fs 508/512). No se especifica la planificación de las actividades de docencia, investigación y extensión. No se precisan los programas académicos iniciales y los insumos básicos que ellos demandarán para su normal desarrollo durante los primeros cinco años de funcionamiento. La justificación del conjunto de las carreras y programas, aunque breve, se expone en apartados anteriores (fs 447/451 y 498/500). Las carreras propuestas son Licenciatura en Administración y Técnicas Bancarias; Diplomatura en Salud; Diplomatura en Epidemiología Terapéutica y Licenciatura en Enfermería.

Que el fundamento expuesto por la entidad para articular ambas áreas disciplinarias como proyecto de universidad se basa en considerar a “la salud como un bien social que se administra” (fs.499/500). No se expone la creación de centros, institutos o grupos de investigación ni de extensión. En cuanto a servicios, se prevén becas a estudiantes. Se desarrollan antecedentes de la entidad peticionante en el área de la educación secundaria y terciaria.

Que a fojas 500/507 se expone el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, según lo solicitado en el inciso 1.3.4. Se expone la modalidad a utilizar para la incorporación de docentes, acorde con lo señalado en el Estatuto de la Universidad (fs. 504/505). No se especifica el personal previsto para los cinco años del proyecto,

tampoco el nivel de calificación. En cuanto a actualización y perfeccionamiento docente se exponen previsiones de apoyo y facilitación, pero no se expone un programa estructurado (fs 505).

Que a fojas 510/522 se expone el Plan de ingresos y egresos con indicación de su origen y destino, según lo requerido en el inciso 1.4.4. de la Resolución 240/94. El mismo se presenta con una duración de 5 años. Se observa para cada uno de los cinco años, iguales montos asignados para los egresos y los ingresos, aunque para el 5º año se incorpora un ítem correspondiente a Devolución Aportes Asociación Bancaria. Inversiones en infraestructura se prevén para el 1º año y biblioteca y equipamiento para la totalidad del período.

Que a fojas 1044 del expediente consta el informe de admisión del MCyE. El mismo señala que la solicitud se ajusta a los recaudos previstos en el Dec. 2330/93, excepto en lo que estipula el artículo 42 del mencionado decreto.

Que con fecha del 30 de junio de 1994, la Subsecretaría de Coordinación Universitaria solicita al Consejo de Rectores de Universidades Privadas que evalúe la solicitud, acorde con lo fijado por el artículo 5º del Decreto 2330/93 (fs 1045). Dicho Consejo designa a la UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA para la evaluación del proyecto de la Universidad Bancaria. El informe es encargado al Dr. José Giménez Rébora, Director de la Carrera de Graduado en Organización Bancaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la mencionada Universidad, a pesar de la obvia colisión de intereses existente.

Que el Dr. Giménez Rébora, a través de un detallado análisis, concluyó con un dictamen negativo de la propuesta, y las objeciones centrales apuntan tanto a

cuestiones formales, como la falta de personería jurídica de la entidad promotora, como a cuestiones de fondo (fs. 1065/1088).

Que la Subsecretaría solicitó la colaboración como experto al Dr. Juan Carlos Gómez Fulao (fs 1046), quien desestima la propuesta de Licenciatura en Administración Bancaria. Fundamenta su resultado sobre los siguientes aspectos: los contenidos de las asignaturas son anticuados y dispersos; la capacitación práctica es insuficiente; el régimen de correlatividades es inconveniente y la carga horaria excesiva (fs 1058/1061).

Que el 31 de agosto de 1994, el MCyE elabora un informe respecto de las carreras propuestas en el proyecto. Categoriza la oferta académica como cursos de posgrado sin que de lugar a la fijación de títulos de grado y sin la determinación de los correspondientes alcances o incumbencias (fs 1048/1051).

Que el 24 de agosto de 1994, el MCyE solicitó la colaboración como experto del Lic. Daniel Pérez Enri, Director de la Escuela de Economía y Negocios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, quien expuso objeciones respecto de la asimetría y sobredimensionamiento de algunas de las asignaturas de la Licenciatura en Administración Bancaria y propuso la inclusión de una serie de materias (fs. 1109/1110).

Que a fojas 1091/1093 del expediente se expuso un informe de las actuaciones del MCyE proponiendo que sea elevado a la Comisión Consultiva, de acuerdo con lo normado en los artículos 8° y 11° del Decreto 2330/93.

Que la entidad promotora reformuló los planes de las carreras acorde con las diversas sugerencias realizadas por el MCyE y por expertos consultados por éste (fs.

1096/1102).

Que el 24 de marzo de 1995, el MCyE elaboró un informe en el que compara la solicitud original con las diversas modificaciones realizadas por la entidad promotora (fs 1114/1119) pronunciándose desfavorablemente.

Que a fojas 1121/1126 el Dr. Arturo Fernández, miembro de la Comisión Consultiva, expuso su informe señalando dos objeciones: una vinculada a la confusión entre Asociación Bancaria y Universidad Bancaria; la otra en relación a insuficiencias en el plantel académico que conforma el gobierno de la institución propuesta y el plantel docente. La entidad promotora responde a lo vertido por el evaluador exponiendo aclaraciones sobre las objeciones señaladas (fs. 1131/1132).

Que con fecha del 30 de agosto de 1996 el expediente ingresó por Mesa de Entradas de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, contando con 6 cuerpos generales y 8 cuerpos especiales.

Que el 7 de octubre de 1996 se realizó el sorteo de dos miembros de la CONEAU para que se pronuncien sobre la necesidad o no de nuevas diligencias, según la modalidad establecida por la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 para el análisis de las solicitudes de autorización provisoria. El 13 de noviembre los miembros designados aconsejaron a la CONEAU nuevas medidas tendientes a producir información sobre el proyecto en estudio. En la sesión ordinaria de los días 17 y 18 de noviembre la CONEAU aprobó la resolución N°12 disponiendo que se realice una nueva evaluación del proyecto presentado por la “Asociación Bancaria” (f. 1141/2). Las carreras evaluadas, de las cuales se presentan en el expediente los respectivos informes, son las siguientes: Licenciatura en Administración Bancaria; Técnico en Administración

Bancaria (fs. 1144/1150); Diplomatura en Epidemiología Terapéutica (fs. 1151/1154); Diplomatura en Salud Pública y Curso de Enfermería (fs. 1159/1160) .

Que a fojas 1161/1184 consta el informe de evaluación del Proyecto Institucional. Todas las evaluaciones presentan serias objeciones y, con excepción del informe correspondiente a la Licenciatura en Administración Bancaria, se desestiman las propuestas. Las razones fundamentales del rechazo del proyecto institucional por parte del experto consultado son las siguientes: elevada intervención de la Asociación Bancaria sobre decisiones estrictamente académicas; confusión entre jurisdicción territorial de las sedes bancarias y de las sedes académicas previstas para el proyecto; irregularidades respecto del sistema de admisión de alumnos, ya que priorizaría a ingresantes provenientes de entidades bancarias respecto de otros sin dichos antecedentes; optimismo exacerbado respecto de previsiones de la matrícula; objeciones en cuanto a la denominación asignada, ya que por lo acotado de las áreas disciplinarias en torno de las ciencias de la administración, no correspondería a una “universidad”; carencia de un plan de desarrollo de recursos humanos; insuficiencia de la propuesta en cuanto a investigación; deficiencias del plantel docente propuesto; objeciones a los antecedentes del rector propuesto y dificultades en la definición de los perfiles de los egresados.

Que con fecha 23 de setiembre de 1997 el Servicio Jurídico de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA elaboró el informe de las actuaciones, según lo requerido en el inciso c) del artículo 2º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 y su modificatoria Ordenanza N° 010-CONEAU-97.

Que el Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictó la providencia disponiendo el estado de resolución y se procedió a dar vista a la entidad solicitante mediante carta documento con fecha 1 de octubre de 1997, según lo establecido en el inciso c) del artículo 2º de la Ordenanza N° 004-CONEAU-96 y su modificatoria Ordenanza N° 010-CONEAU-97.

Que el 17 de octubre de 1997, el Secretario Académico y Administrativo, Dr. Isidoro A. Córdova, remitió la respuesta a la vista y solicita un plazo adicional de 10 días hábiles para completar información y una entrevista con el Dr. Mignone. La respuesta contiene: a) referencias respecto de modificaciones al Proyecto Institucional acorde con lo señalado por los diversos expertos consultados por la CONEAU. Se aclara la existencia de sólo una sede en Capital Federal. Se presenta una confusión respecto de la jurisdicción territorial y jurisdicción académica de la futura Universidad Bancaria y la Asociación Bancaria (fojas 1073-1074 punto 25).

Que el experto consultado por la CONEAU señala que el hecho de que la entidad solicitante cuente con sedes en todo el territorio nacional no implica necesariamente que exista factibilidad de funcionamiento académico en las mismas. En su informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad afirma que la institución propuesta tendrá una única sede, ubicada en Capital Federal y que el hecho que la Asociación Bancaria pueda facilitar locales en todo el país para actividades académicas no significa que esos locales den a la Universidad una jurisdicción distinta. Se expresa que “hay disposición para cambiar el texto” del artículo 11 del Estatuto que resta autonomía a lo académico; y se señala la posibilidad de modificar el trámite hacia la consecución de un Instituto Universitario “centrado en los estudios de la administración,

de negocios en general, y en especial la bancaria, con los posgrados en salud entendidos como de administración sanitaria”;

Que se enfatiza contar con disposición para remitir información que aclare funciones específicas de los integrantes de los órganos de gobierno y previsiones sobre el desarrollo a futuro, en especial aquellas vinculadas a la formación docente (proponen elevar propuesta de criterios y mecanismos de incorporación, perfeccionamiento y promoción del cuerpo docente).

Que se plantea ahondar sobre el sistema propuesto de “control y evaluación del rendimiento académico”;y se expresa haber dado comienzo a los trámites (de los que se prestará constancia) para que la Fundación Bancaria (por transferencia o comodato) tenga libre uso sobre muebles e inmuebles de la Asociación; se señala que se adjuntará una propuesta sobre Investigación.

Que el privilegio que pareciera otorgar a los miembros de la comunidad de trabajadores bancarios surge como ventaja manifiesta por sobre cualquier otro ciudadano, diferenciando así los derechos de los integrantes por motivos probablemente ajenos a la voluntad de los mismos. Esta afirmación se basa en la posible interpretación del artículo 3 inc. g. y en el artículo 4 inc. e. del Proyecto de Estatuto de la Universidad. La función de la Universidad no puede concebirse como un privilegio o beneficio que se otorga con exclusividad a trabajadores de un sector específico de la población, en este caso a los miembros de un gremio, como enfatiza el proyecto propuesto. Que en su informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta que no existen privilegios o beneficios exclusivos para trabajadores de un sector específico de la población y el hecho de que en el Estatuto se señale “contribuir a la educación y

significación de los trabajadores bancarios y sus familias” y se proponga “organizar un sistema de promoción y facilitación de estudios para los miembros de la Asociación Bancaria y sus familiares” sólo se vincula con el hecho que es justo que se particularice en algún enunciado al grupo fundante;

Que se aclara que el rector propuesto desde 1996 ocupa la titularidad de la Cátedra de Derecho Laboral de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y que en mayo de 1997 recibió su master en Ciencias Políticas por parte de la World University.

Que al producirse la actualización de la información, se señala la existencia de la Fundación Bancaria y su personería respectiva, que “aunque si bien del Estatuto de la misma no surge la voluntad expresa de constituir exactamente una Universidad o Instituto Universitario, aseguramos que ha de reformarse el Estatuto para prevenir esta posibilidad según lo hasta aquí actuado” ;

Que con fecha del 20 de octubre de 1997, se remite información que había sido omitida en la presentación anterior: Informe sobre Investigación, Convenio con el Banco de la Nación Argentina para la formación de recursos humanos del banco y diseño de estrategias de mejoramiento de la organización del mismo y Estatutos de la Fundación Bancaria.

Que con fecha del 24 de octubre, se adjunta copia de un convenio marco de colaboración recíproca con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN y copia de un convenio firmado con la Facultad de Cs. Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA para que esta última dicte un Ciclo de Introducción a los Estudios Bancarios dirigidos a afiliados de la Asociación Bancaria.

Que con fecha del 31 de octubre remiten información sobre folletos

explicativos referidos a cursos de perfeccionamiento, Balance de la Fundación Bancaria y acuerdos con la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UBA para el reconocimiento de los estudios de enfermería de la entidad.

Que con fecha del 12 de diciembre de 1997, el Dr. Zanola mantiene una reunión con el Dr. Mignone y el Lic. Villanueva. En la misma se acuerda que el Dr. Córdova eleve a la CONEAU documentación que formalice las propuestas contenidas en el informe respuesta de la vista, la cual no fue remitida.

Que a juicio de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, la solicitud no cumple con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521, en los siguientes aspectos, inciso a) : Los antecedentes para asegurar el desarrollo de un proyecto universitario no resultan suficientes para lo previsto por la Ley 24.521 y en lo particular por el inciso a) del artículo 63 de la misma Ley y por el inciso a) del artículo 1º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96. La entidad peticionante no posee antecedentes suficientes y comprobados en el campo académico y de la investigación para asegurar la consecución de los fines que el proyecto prevé. Aunque del origen institucional de sus integrantes puede observarse trayectoria para emprender actividades de gestión institucional y de servicios a la comunidad, no se exponen antecedentes en dirección de instituciones universitarias o científicas reconocidas que aseguren el desarrollo de las funciones básicas de las instituciones universitarias señaladas en el artículo 28 de la Ley 24.521. Dos aspectos resultan agravantes de tal situación. En primer lugar, los profesionales propuestos para la conducción de la Universidad no acreditan las calidades necesarias para desempeñar esas funciones. De la lectura de los currículos se desprende que los antecedentes del

rector propuesto se centran en actividades de carácter profesional y con vasta trayectoria sindical, pero no académicas. En el informe remitido el 17 de octubre de 1997, la entidad señala que desde 1996 el rector propuesto ocupa la Titularidad de la cátedra de Derecho Laboral en la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA. No obstante no fue remitida la actualización del currículo ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola. En segundo lugar, de la lectura del proyecto de estatuto universitario se desprende una participación importante de la Asociación Bancaria en decisiones vinculadas a actividades estrictamente académicas, por lo que necesariamente los antecedentes académicos y científicos de sus integrantes resultan imprescindibles.

Que el experto consultado resalta que se presenta una clara confusión entre la entidad peticionante y la institución propuesta, en especial respecto a la delimitación de los respectivos campos de actuación. Si bien es la Asociación Bancaria la que daría origen a la Universidad Bancaria, el desarrollo de una institución universitaria requiere autonomía respecto de dicha Asociación, para garantizar su funcionamiento académico.

Que a juicio de esta Comisión, las acciones de investigación, docencia y extensión, inherentes a toda unidad académica de nivel universitario, requieren ser desarrolladas en función de necesidades reales surgidas de sí mismas y sin sujeción a organismos supraestructurales cuyos principios, fundamentos y fines son distintos de los de la unidad académica en cuestión. Por ello, no parece garantizado que las decisiones respondan a criterios académicos y no queden sujetas a las necesidades e intereses de la Asociación Bancaria.

Que de la documentación analizada se reconoce que la Asociación Bancaria cuenta con respaldo financiero y económico suficiente para la puesta en marcha de la Universidad Bancaria. Los balances presentados por dicha asociación dan cuenta de ello. No obstante falta el depósito de garantía a la orden del Ministerio de Educación y Cultura previsto en el decreto N° 2330/93.

Que en cuanto a lo normado por el inciso b del artículo 63 no se presenta una definición explícita de la misión de la Universidad propuesta, aunque se exponen resumidamente propósitos institucionales. La propuesta incluye tres ejes de desarrollo: la docencia, la investigación y la extensión, aunque no se expone información que permita analizar el énfasis que se dará a cada una de estas actividades y la articulación entre los fines esbozados y los resultados previstos para alcanzarlos. En términos generales, puede establecerse correspondencia entre lo expuesto y las funciones planteadas en el artículo 28 de la Ley 24.521 para las instituciones universitarias y se manifiestan expresamente las intenciones de cumplir con lo que plantea la Ley en su artículo 33. Sin embargo, el proyecto no cubre el total de funciones exigidas en el art. 28 de la Ley 24.521 y los mecanismos de funcionamiento no son acordes con lo expresado en el proyecto institucional.

Que se observa un claro condicionamiento académico al especificar estatutariamente que la mitad de los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad propuesta, máximo órgano de gobierno de la institución, debe provenir de la Asociación Bancaria. Como consecuencia de ello no se reasegura en un todo lo requerido por el art. 33 de la Ley 24.521.

Que si bien se expresa el carácter plural y abierto al conjunto de la

sociedad de la futura Universidad Bancaria, esta apertura se orienta a una supuesta relación natural entre los actos de la ciencia y la cultura y las actividades y el despliegue de su entidad fundadora

Que la expresión particular “despliegue de su entidad fundadora” subsume los objetivos universitarios a los de la organización gremial por lo cual existen dudas respecto de la propia identidad de la Universidad Bancaria , sin que ello deje de reconocer los valores que suponen el impulso de un gremio para participar activamente de la educación superior universitaria.

Que el organigrama presentado y la lectura de los artículos del estatuto de la institución propuesta expresan una serie de características que condicionarían el funcionamiento universitario.

Que el gobierno de la universidad tal como plantea su estatuto en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 queda prácticamente bajo los criterios de la Asociación Bancaria que, como se expresa en el artículo 11, “tendrá a su cargo la alta dirección de la Universidad”. Esta situación debilita y acota el campo de actuación y puede llegar a impedir la toma de decisiones de tipo académico, si se presentaran casos en los cuales entren en conflicto los intereses de uno y otro organismo. Por otra parte, este tipo de participación implica la fusión de ambas instituciones y, por ende, la falta de delimitación de los alcances en relación con la actividad académica de cada una de ellas. En el informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta considerar modificaciones en el texto del artículo 11 del Estatuto, encomendando la dirección general de la casa de altos estudios al Consejo Directivo de la Fundación de la Asociación, modificaciones que no fueron remitidas ni durante el plazo adicional de

diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola.

Que no se corresponden las funciones asignadas a las estructuras administrativas con la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar. Las estructuras organizacionales deberían constituir medios estructurados para alcanzar el logro de los fines propuestos. Ni la rectoría, ni la vicerrectoría, ni la secretaría académico-administrativa tienen asignadas funciones de planificación, administración, gestión y evaluación propios de una unidad académica de nivel universitario. En el informe presentado el 17 de octubre de 1997, la entidad señala poder adjuntar reglamentaciones específicas con especificación de funciones de los órganos de gobierno, las cuales no fueron remitidas ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola.

Que los fines propuestos para la Institución no se acompañan con un programa de desarrollo. Las estrategias que se exponen, aunque aisladas, son coherentes con los propósitos enunciados para la Institución y están parcialmente justificadas. Una serie de aspectos son objetables, ya que claramente afectan la sustentabilidad del proyecto. El proyecto se sostiene sobre un marco de referencia y una dotación de recursos físicos y financieros que no aseguran su desarrollo y no cumplen con los aspectos específicos indicados en el inciso b) de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96, ausencias que van en detrimento de la solidez que requiere un proyecto académico universitario.

Que la actividad específica de una universidad requiere distribución de atribuciones y responsabilidades, como así también sistemas de tareas que posibiliten a

cada una de las organizaciones que devienen de las estructuras planteadas realizar contribuciones diversas, tareas diferenciadas y coordinadas entre sí que coadyuven al logro de los fines y objetivos que se propone el organismo. Sólo un informe cuatrimestral de los directores de departamento dará cuenta del desarrollo de las actividades de docencia e investigación que se desarrollen. No está previsto ningún otro canal formal y sistemático de comunicación referido a estas actividades.

Que no se evidencia en el proyecto que la estructura contribuya a generar recursos organizacionales para atender la diversidad de situaciones que presenta una universidad ni se derivan de su análisis fundamentos para su desarrollo actual y futuro. En relación con la dimensión académica se destaca que no se hace mención alguna a estructuras y miembros cuyas funciones se orienten a la conducción del área de la investigación.

Que tampoco se hace mención a estructuras y miembros vinculados con las acciones y carreras de posgrado que, por su naturaleza, requieren una atención diferenciada, respecto de las carreras de grado, tanto en lo que refiere a búsqueda y condiciones de contratación de profesores como a convenios e intercambios con otras instituciones del país y del extranjero, entre otras actividades.

Que por otra parte, plantear las carreras vinculadas al área de salud, en particular con las posibilidades que ofrece el Policlínico Bancario, en relación con la carrera de enfermería, circunscribe el proyecto al ámbito específico de la Asociación Bancaria como institución gremial, constituyendo así una propuesta restringida para la satisfacción de los fines de una universidad.

Que no se encuentra correlación entre los fines generales, la estructura

administrativa propuesta y la oferta de carreras. La formación de docentes que se enuncia en el art. 3 inc. d del Estatuto no está contemplada en ninguno de los planes de estudio presentados. No se prevén unidades para el desarrollo de acciones de asesoramiento art. 3 inc. e).

Que con respecto a la disponibilidad de recursos humanos para garantizar el funcionamiento de la universidad, puede considerarse que se encuentran previstos los actores que ocuparán los cargos de conducción en las diferentes jerarquías de dicha organización. Esto permitiría establecer las condiciones para poner en marcha el proyecto pese a que, como ya fuera expresado anteriormente, se observan ciertas debilidades que podrían llegar a constituirse en obstáculos para el logro de una eficiente gestión institucional y curricular.

Que se ha presentado formalmente un plan de desarrollo de recursos humanos, aunque con bajo grado de desagregación. Un estudio prospectivo contribuiría a prever los recursos necesarios para la apertura de nuevas carreras, la conformación de áreas de investigación y su promoción, tal como establecen el decreto N° 2330/ 93 y la resolución ministerial N° 240/ 94.

Que en lo referente al cuerpo de docentes, están previstos criterios y mecanismos para su selección e ingreso, pero no se han establecido las condiciones de perfeccionamiento y de evaluación del personal docente y de investigación. Por otra parte, en el Estatuto no han sido establecidas las normas que regularán la carrera docente en el establecimiento, como lo exige el artículo 5 inc. j. Es atendible que, en una primera etapa, no se desplieguen todas las acciones que se plantean en los fines y objetivos del proyecto. Sin embargo, podrían haberse previsto para el logro del proyecto

institucional, etapas o fases de crecimiento de manera de observar un progresivo desarrollo y ampliación de acciones, previendo, en consecuencia, unidades de gestión para su cumplimiento.

Que aunque la propuesta incluye dos tipos de áreas disciplinarias: administración y salud, el proyecto de creación de la Universidad Bancaria presenta una serie de aspectos que no permiten encuadrar con claridad a esta institución en la definición planteada en el artículo 27 de la Ley 24.521.

Que la variedad de un conjunto de disciplinas que se plantea en la ley no se satisface con el dictado de dos carreras de grado y dos cursos postítulo o posgrado, de los cuales dos corresponden a ramas de una misma disciplina (Ciencias de la Salud), una con un estudio postítulo que repite la formación de grado de licenciatura y otra con una especialidad del campo de la Economía. En el informe presentado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta considerar esta objeción y modificar el trámite hacia la consecución de un “Instituto Universitario” centrado en los estudios de administración, negocios en general, y en especial la bancaria, con los posgrados en salud entendidos como de administración sanitaria. No obstante, las modificaciones pertinentes no fueron remitidas ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola. Por otra parte, estas modificaciones corresponden a un nivel de envergadura tal que requeriría el inicio de una nueva solicitud.

Que el cuerpo académico inicial está constituido por profesionales con formación y antecedentes insuficientes para las actividades previstas. Aunque el mismo cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior,

resulta insuficiente respecto de los aspectos específicos señalados para el inciso c) del artículo 63 de la Ley por la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

Que en relación con el cuerpo académico de profesores, puede afirmarse que al considerar las presentaciones de antecedentes de responsables de departamentos y carreras, en la mayoría de los casos, los mismos no acreditan una trayectoria suficiente en experiencias académicas y de investigación que permitan inferir que se encuentra garantizada la puesta en marcha del proyecto universitario. Se observa falta de congruencia entre la formación de algunos docentes y los requerimientos académicos necesarios para desempeñarse en los cargos propuestos.

Que esto afecta el perfil de los responsables de las diferentes unidades de gestión que toda Universidad requiere para garantizar su funcionamiento y desarrollo acorde con el nivel académico que exige hoy la sociedad y el desarrollo científico tecnológico.

Que del análisis del curriculum vitae del Dr. Juan José Zanola, se concluye que su reconocida experiencia gremial no constituye necesariamente antecedente académico para el desarrollo de la función propuesta. Su participación en organizaciones gremiales, foros y congresos vinculados a su actividad gremial, en todo caso, complementaría las funciones de la rectoría vinculadas a gestión institucional, sin que puedan meritarse esos mismos antecedentes para cumplir con roles de alta responsabilidad académica como los que lleva adelante un rector universitario. Por otra parte, su cargo de conducción en la Asociación Bancaria contribuye a la falta de delimitación de los alcances de las acciones de una y otra institución.

Que sin juzgar la capacidad organizativa y académica del Dr. Zanola y su

equipo de colaboradores, no resulta aconsejable ni pertinente la confusión de roles directivos en dos instituciones vinculadas entre sí por su origen, pero que requieren capacidades e idoneidad diversas para el desempeño del rol de conducción.

Que al centrar el análisis en el área de la investigación, se observa la insuficiencia de antecedentes presentados del equipo responsable, lo cual impide inferir que se encuentre garantizado el inicio y desarrollo de la investigación en dicha universidad. Esta función, inherente a las instituciones de nivel superior universitario, exige el mismo cuidado y vigilancia epistemológica que la formación de grado.

Que no existe información referida a la evaluación del rendimiento de los docentes ni el uso de los resultados para su promoción, criterios y procedimientos que debieran ser contemplados en el proyecto institucional para garantizar el nivel académico deseable. Sólo se hace mención a la instalación “de un sistema de control y evaluación del rendimiento académico e institucional en todos sus aspectos”¹. En su informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta su voluntad de remitir información complementaria para ahondar el análisis de esta propuesta, la cual no fue remitida ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola.

Que al considerar la propuesta de perfeccionamiento docente, sólo se encuentran enunciados los siguientes propósitos: facilitar la formación pedagógica y didáctica de los docentes y promover el intercambio de docentes, investigadores y alumnos con otras instituciones del país. La propuesta no incluye análisis de concurrencia entre el desarrollo académico y la demanda cualitativa y cuantitativa del

plantel docente que permita prever reaseguros de desarrollo de recursos humanos.

Que al considerar lo normado en el inciso d) del artículo 63, la opinión de los expertos consultados por el MCyE y la CONEAU, sobre la calidad y actualización de los planes es desfavorable para aquellos vinculados con el área Salud y favorable para la carrera de Licenciatura en Administración Bancaria, aunque con objeciones en cuestiones fundamentales, tales como desajustes en cuanto a contenidos mínimos y falta de actualización bibliográfica. En su informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta considerar dichas objeciones y proponer oportunamente las modificaciones correspondientes, las cuales no fueron remitidas ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola.

Que el perfil de los graduados que se pretende obtener está más ligado a la inserción laboral de los trabajadores del sector bancario, tanto en el área de la economía como de la salud, que al dominio del objeto de conocimiento en cuestión. Este dominio es el que posibilitaría la aplicación de conocimientos, estrategias y habilidades a diferentes escenarios y en la atención de problemáticas específicas diversas. Podría afirmarse que se encuentran previstos mecanismos adecuados de admisión de los estudiantes en los artículos 35 y 36 del Estatuto de la Universidad Bancaria. En cuanto a la evaluación del progreso académico de los estudiantes, no hay previstos mecanismos más allá de las evaluaciones que realicen los equipos docentes en las asignaturas de las respectivas carreras. En este sentido, no está definido el o los destinatarios al proponer “instalar un sistema de control y evaluación del rendimiento académico e institucional en todos sus aspectos” (artículo 38 inc. f). Por otra parte, la lectura del artículo 38

permite inferir que se abrirán canales y mecanismos regulares para guiar a los estudiantes durante el curso de los planes respectivos a través de becas, pasantías e intercambios, como así también iniciar a los estudiantes en investigación. (inc. c y e), aspectos que, aunque enunciados, no se desarrollan en el plan respectivo.

Que el usufructo por parte de la Universidad, de bienes inmuebles de propiedad de la Asociación Bancaria se realizará con copia certificada de las respectivas escrituras públicas y la posesión efectiva, libre y lícita en constancia de actos que la sustraigan legalmente de las rentas de bienes de la entidad gremial. Esta situación podría tornarse desventajosa si no se asegura el usufructo por un período no menor a diez años en los que la universidad pueda contar con sus propios recursos (inciso e del artículo 63).

Que los recursos con los que cuenta la institución, según consta en la documentación relevada, son los mínimos como para iniciar el funcionamiento: La propuesta es deficiente en cuanto al desarrollo del fondo bibliográfico y a infraestructura para biblioteca. De la documentación analizada se reconoce que la Asociación Bancaria cuenta con respaldo financiero y económico suficiente para la puesta en marcha de la Universidad Bancaria. Los balances presentados por dicha asociación dan cuenta de ello. No obstante falta el depósito de garantía a la orden del Ministerio de Educación y Cultura previsto en el decreto N° 2330/93. De acuerdo con el Título IX, artículo 46, del Estatuto de la Universidad Bancaria, se contaría con los medios económicos y financieros necesarios para asegurar la previsión correcta de las demandas económicas que implica el desarrollo del proyecto durante los primeros cinco años. No obstante, vuelve a producir incertidumbre la falta de límites claros, en

relación con el patrimonio y el financiamiento del proyecto, entre la Asociación Bancaria y la Universidad Bancaria (cfr. inciso e del artículo 63 de la Ley de Educación Superior).

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en su Sesión Ordinaria nro.36, decidió a mérito de los motivos expuestos y con fundamento en el dictamen aprobado en dicha Sesión según surge del Acta respectiva, recomendar al Ministerio de Cultura y Educación denegar la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Bancaria”.

Por todo ello, y las facultades que surgen de la Ley Nro.24521, el Decreto 173/96 (T.O. por Decreto 705/97) así como el Reglamento Orgánico (Ordenanza nro.001-CONEAU-96),

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HA RESUELTO

Artículo 1.-Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, denegar la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Bancaria”, con fundamento en el dictamen que se integra como Anexo I a la presente.

Artículo 2.-Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCION N° 024 - CONEAU-98

DICTAMEN**Ref.: Expediente MCE N° 11.228/73****I. ANTECEDENTES*****I. a. De la solicitud y las actuaciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN previos al Decreto 2330/93 y la Resolución 240/94.***

La Asociación Bancaria, entidad gremial que reúne a los trabajadores bancarios de todo el país, efectúa una solicitud de autorización provisoria para la Universidad Sindical Bancaria al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, expediente iniciado el 22 de marzo de 1973 (foja s 19).

Dicha solicitud es aprobada por Decreto 879 del 5 de marzo de 1976, estableciéndose un plazo de un año para obtener la personería jurídica, según lo establecido por la Ley 17.604.

Como consecuencia del golpe militar del 24 de marzo de 1976, la Asociación Bancaria es intervenida, dejándose sin efecto los alcances del Decreto 879/76. No obstante, bajo dicha Intervención Militar, la Asociación no cumple con la exigencia en cuanto a la Personería Jurídica y, al cumplirse el plazo de un año sin ella y sin haber comenzado sus actividades, el proyecto queda sin efecto.

Con el restablecimiento de la democracia la Asociación reinicia el trámite con nota de fecha 16 de agosto de 1984, al entonces Ministro de Educación y Justicia, Dr. Carlos Alconada Aramburu (foja 327).

Con la solicitud, la entidad expone las características del Proyecto que promueven (328-330). El propósito de la entidad es formar profesionales en el área de la economía y las finanzas y la audiencia prevista se centra fundamentalmente en personas vinculadas a entidades bancarias de todo el país. El proyecto prevé que las entidades bancarias del interior del país faciliten el traslado de personal a la sede de la Capital Federal para que realicen sus estudios universitarios. A su vez, prevé fundar o promover el establecimiento de una Residencia para estudiantes del interior. Esta solicitud abarca las siguientes carreras: Licenciatura en Administración y Técnica Bancaria, con tres títulos intermedios: Perito Bancario, Analista Bancario y Analista Superior Bancario (330-332). A fojas 335 se observa una doble infracción: el sello contiene la denominación de “Universidad Nacional Bancaria”. Por una parte, se trata de un proyecto, aunque no se trata de un proyecto de institución nacional. El MCyE expone un informe en el que señala objeciones a la solicitud y la falta de Personería Jurídica por parte de la entidad (fs 340). A fojas 349/365 la entidad expone, a solicitud del MCyE, los regímenes de alumnos, profesores, enseñanza, disciplina, exámenes y promoción. Con fecha del 3 de julio de 1985, el MCyE resuelve consultar al CRUP, conforme lo indicado por el Art. 7º del Dec. 8472/64. Dicho Consejo se pronuncia consultando a la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (fojas 368 a 371). Ambos informes recomiendan desestimar la propuesta. De esta evaluación toman vista los interesados el 5 de noviembre de 1986, respondiendo por nota (fojas 389-396) al entonces Señor Director Nacional de Asuntos Universitarios, Dr. Hugo Storani. Dado que en la respuesta a la vista la Asociación Bancaria no acepta los conceptos de los evaluadores, reitera la solicitud de aprobación (fojas 398 a 418). A fojas 419 el MCyE expone un

informe en el que señala que la solicitud cumplimenta los requisitos exigidos por la Ley 17.604. No obstante, señala dos objeciones: en relación al otorgamiento de un título intermedio con una duración menor a tres años y respecto de la necesidad que la entidad exponga si constituye un requisito para la admisión el pertenecer a una entidad bancaria. A fojas 421/422 la entidad responde aceptando la recomendación del MCyE en cuanto al primer título intermedio otorgado y reitera que la admisión no está supeditada a la pertenencia de los aspirantes a una entidad bancaria. A fojas 423/424 el MCyE expone un informe por el que reitera objeciones en cuanto al proyecto, esta vez centradas en la falta de personería jurídica de la entidad y en la conveniencia de considerarlo como instituto universitario y no como universidad.

I. b. De la solicitud adecuada al Decreto 2330/93.

Con la sanción del Decreto 2330/93, reglamentario de la Ley 17. 604, en abril de 1994, la “Asociación Bancaria” solicita autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Bancaria” para la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (fs 446), acorde con lo requerido por los incisos 1.1.1 a 1.1.3 de la Resolución Ministerial 240/94. No consta en el expediente la suscripción de la solicitud por parte del representante legal de la entidad peticionante.

La entidad peticionante, según lo requerido en el inciso 1.1.4 de la Resolución 240/94, expone un resumen de las características generales de la Universidad a crear. Reseña la historia de la solicitud, alude a aspectos vinculados con la cultura sindical, resume antecedentes de la entidad en el área de la educación secundaria y terciaria y expone los propósitos a lograr en cada una de las áreas del conocimiento propuestas en

el proyecto (fs 447/451).

Según lo requerido por el inciso 1.1.5. de la Resolución 240/94, a fojas 452 se expone el organigrama de la universidad propuesta, integrado por el Consejo Directivo que se conforma del siguiente modo: el Rector, el Consejo Académico Asesor, el Vice-Rector y la Secretaría Académico-Administrativa, la cual integra al Departamento de Administración y Técnica Bancarias, al Departamento de Ciencias de la Salud, a la Biblioteca y Centro Documental y a la Prosecretaría Administrativa. Según consta en el proyecto de Estatuto, la orientación general, la supervisión y la última instancia de decisión de la Universidad propuesta recaen principalmente en la Asociación (fs 454/467).

A fojas 453 la entidad expone el índice de la documentación presentada, bajo la forma requerida en el inciso 1.1.6. de la Resolución 240/94.

Los requisitos jurídicos solicitados en los incisos 1.2.1. y 1.2.2. se referencian como cumplimentados en las solicitudes anteriores (fs 453) y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN en su informe de admisión señala que se ajustan a lo exigido por la normativa vigente (fs 1044).

A fojas 453/467 se presenta el Proyecto de Estatuto, el cual responde a los aspectos requeridos en el inciso 1.2.3. de la Resolución 240/94. Las autoridades son designadas por la Asociación Bancaria. Las actividades académicas son decididas por el Consejo Directivo de la Universidad propuesta, el cual está integrado por tres miembros de la Asociación Bancaria y tres miembros de la Secretaría Académico-Administrativa.

En el expediente se exponen la nómina de las autoridades designadas para la universidad propuesta (fs 468/469) y los antecedentes académicos de las mismas (fs

79/260), según lo requerido por el inciso 1.3.1. de la Resolución 240/94 y, según surge de la lectura de los currículos, 6 de los 11 miembros propuestos para ocupar los órganos de gobierno forman parte de la entidad peticionante.

La entidad expone el Proyecto Institucional según lo exigido por el inciso 1.3.2. de la Resolución 240/94 (fs 494/500). En este apartado no se define explícitamente la misión de la universidad propuesta aunque, como se señaló precedentemente, en el desarrollo del requisito 1 se expone en forma breve. La propuesta incluye tres ejes de desarrollo: la docencia, la investigación y la extensión. No se expone información que permita analizar el énfasis que se dará a cada una de estas actividades. No se describen los perfiles esperados para sus egresados y los resultados previstos para la universidad no se exponen articuladamente con los fines esbozados.

La solicitud omite el ítem 1.3.3. Sin embargo, incluidas en el Programa de desarrollo de recursos humanos, se exponen previsiones en cuanto a la expansión de la planta física, equipamiento, biblioteca y becas para alumnos. En todas ellas se referencia el apartado correspondiente al Plan de Ingresos y Egresos (fs 508/512). No se especifica la planificación de las actividades de docencia, investigación y extensión. No se precisan los programas académicos iniciales y los insumos básicos que ellos demandarán para su normal desarrollo durante los primeros cinco años de funcionamiento. La justificación del conjunto de las carreras y programas, aunque breve, se expone en apartados anteriores (fs 447/451 y 498/500). Las carreras propuestas son Licenciatura en Administración y Técnicas Bancarias; Diplomatura en Salud; Diplomatura en Epidemiología Terapéutica y Licenciatura en Enfermería. El fundamento expuesto por la entidad para articular ambas áreas disciplinarias como

proyecto de universidad se basa en considerar a “la salud como un bien social que se administra” (fs.499/500). No se expone la creación de centros, institutos o grupos de investigación ni de extensión. En cuanto a servicios, se prevén becas a estudiantes. Se desarrollan antecedentes de la entidad peticionante en el área de la educación secundaria y terciaria. A fs. 1186/1199 la entidad expone dos convenios con instituciones universitarias, uno con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN para brindar cursos en el área de la salud, y el otro con la WORLD UNIVERSITY OF SCIENCES AND HUMANITIES para la formación de recursos humanos en temáticas bancarias, comerciales y sociales. A su vez participa con el Fondo de Reversión Laboral -PNUD ARG 96/020, a través de un Contrato de Locación de Servicios para brindar cursos de capacitación.

A fojas 500/507 se expone el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, según lo solicitado en el inciso 1.3.4. Adjunto a cada cuerpo especial de las carreras propuestas se exponen la nómina y los antecedentes de los docentes. Respecto de los docentes propuestos para el Departamento de Administración y Técnicas Bancarias, todos tienen antecedentes en educación universitaria y de los diez propuestos, cuatro poseen formación de posgrado (fs 803/823). Respecto del Departamento de Ciencias de la Salud, excepto un caso, los demás docentes son los mismos que los del Departamento de Administración. Se expone la modalidad a utilizar para la incorporación de docentes, acorde con lo señalado en el Estatuto de la Universidad (fs. 504/505). No se especifica el personal previsto para los cinco años del proyecto, tampoco el nivel de calificación. En cuanto a actualización y perfeccionamiento docente se exponen previsiones de apoyo y facilitación, pero no se expone un programa estructurado (fs 505).

A fojas 512/513 se expone información requerida en los incisos 1.4.1. y 1.4.2 de la Resolución 240/94.

A fojas 513/515 se describen las instalaciones, según lo requerido por el inciso 1.4.3 de la misma resolución, se adjuntan planos y certificación del vínculo jurídico con las mismas. Se describe una biblioteca, sin mención del fondo bibliográfico. La única mención es un convenio con la CNEA para el uso del software Microsis. Las previsiones en cuanto a expansión de la infraestructura, mobiliario y bibliografía han sido consideradas en el plan de ingresos y egresos (fs 510/522).

A fojas 510/522 se expone el Plan de ingresos y egresos con indicación de su origen y destino, según lo requerido en el inciso 1.4.4. de la Resolución 240/94. El mismo se presenta con una duración de 5 años. Se observa para cada uno de los cinco años, iguales montos asignados para los egresos y los ingresos, aunque para el 5° año se incorpora un ítem correspondiente a Devolución Aportes Asociación Bancaria. Inversiones en infraestructura se prevén para el 1° año y biblioteca y equipamiento para la totalidad del período.

A fojas 522 se referencia la constancia de la certificación de la garantía económica requerida por el inciso 1.4.5. de la Resolución 240/94. Dicha certificación consta a fojas 942/945 del expediente.

A fojas 525/940 (Tomo II del expediente) se desarrollan las carreras propuestas, acorde con los requisitos del capítulo 2 de la resolución 240/94.

I.c. De las actuaciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

A fojas 1044 del expediente consta el informe de admisión del MCyE. El mismo señala que la solicitud se ajusta a los recaudos previstos en el Decreto Nro.: 2330/93, excepto en lo que estipula el artículo 42 del citado.

Con fecha del 30 de junio de 1994, la Subsecretaría de Coordinación Universitaria solicita al Consejo de Rectores de Universidades Privadas que evalúe la solicitud, acorde con lo fijado por el artículo 5° del Decreto 2330/93 (fs 1045). Dicho Consejo designa a la UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA para la evaluación del proyecto de la Universidad Bancaria. El informe es encargado al Dr. José Giménez Rébora, Director de la Carrera de Graduado en Organización Bancaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la mencionada Universidad, a pesar de la obvia colisión de intereses existente. El Dr. Giménez Rébora, a través de un detallado análisis, concluye con un dictamen negativo de la propuesta, y las objeciones centrales apuntan tanto a cuestiones formales, como la falta de personería jurídica de la entidad promotora, como a cuestiones de fondo: contradicciones en la definición de la jurisdicción; falta de solidez del proyecto académico; ausencia de un régimen jurídico que permita presumir la responsabilidad de la Universidad Bancaria para tomar decisiones universitarias libres, patrimoniales y autónomas; falta de razones que justifiquen la misión institucional y el énfasis que se proyecta para las distintas actividades; falta de previsiones para el perfeccionamiento y la evaluación del personal en sus distintas categorías; no explicitación de la política global que orientará la integración y participación del personal docente y de investigación, administrativo y técnico; falta de acreditación en cuanto al dominio de bienes inmuebles, ni la posesión efectiva, libre y lícita, ni constancia de actos que los sustraigan legalmente de la suerte

de los restantes bienes del ente gremial; falta de constancias en cuanto a la presencia de personas con suficiente capacidad académica que sostengan el proyecto; insuficiencia en la dotación informática; así como objeciones respecto de las carreras propuestas (fs. 1065/1088).

La Subsecretaría solicita colaboración como experto al Dr. Juan Carlos Gómez Fulao (fs 1046), quien desestima la propuesta de Licenciatura en Administración Bancaria. Fundamenta su resultado sobre los siguientes aspectos: los contenidos de las asignaturas son anticuados y dispersos; la capacitación práctica es insuficiente; el régimen de correlatividades es inconveniente y la carga horaria excesiva (fs 1058/1061).

Con fecha del 31 de agosto de 1994, el MCyE elabora un informe respecto de las carreras propuestas en el proyecto. Categoriza la oferta académica como cursos de posgrado sin que dé lugar a la fijación de títulos de grado y sin la determinación de los correspondientes alcances o incumbencias (fs 1048/1051).

Con fecha del 24 de agosto de 1994, el MCyE solicita colaboración como experto al Lic. Daniel Pérez Enri, Director de la Escuela de Economía y Negocios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN. Dicho evaluador expone objeciones respecto de la asimetría y sobredimensionamiento de algunas de las asignaturas de la Licenciatura en Administración Bancaria y propone la inclusión de una serie de materias (fs. 1109/1110).

Con fecha del 9 de septiembre el MCyE solicita colaboración como experto al Dr. Aldo Neri, Presidente de la Fundación Convivir. En el expediente no consta informe del experto.

A fojas 1091/1093 del expediente se expone un informe de las actuaciones del

MCyE proponiendo que sea elevado a la Comisión Consultiva, de acuerdo con lo normado en los artículos 8° y 11° del Decreto 2330/93.

La entidad promotora reformula los planes de las carreras acorde con las diversas sugerencias realizadas por el MCyE y por expertos consultados por éste (fs. 1096/1102).

Con fecha del 24 de marzo de 1995, el MCyE elabora un informe en el que compara la solicitud original con las diversas modificaciones realizadas por la entidad promotora (fs 1114/1119). El MCyE se pronuncia desfavorablemente.

A fojas 1121/1126 se expone el informe del Dr. Arturo Fernández, miembro de la Comisión Consultiva. El evaluador señala que la impresión obtenida, luego de mantener entrevistas con los integrantes de la entidad y haber analizado la trayectoria de la misma, supera lo presentado en el expediente y los análisis que pueden derivarse de ello. Sin embargo, señala dos objeciones: una vinculada a la confusión entre Asociación Bancaria y Universidad Bancaria; la otra en relación a insuficiencias en el plantel académico que conforma el gobierno de la institución propuesta y el plantel docente. La entidad promotora responde a lo vertido por el evaluador exponiendo aclaraciones sobre las objeciones señaladas (fs. 1131/1132).

La Federación Internacional de Empleados Técnicos y Cuadros (FIET) que representa a 400 organizaciones sindicales de 115 países, expresa a la Ministra, Lic. Susana Decibe, su apoyo al Dr. Zanola como Rector de la Universidad propuesta (fs 1133/1138).

I. d. De las actuaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y

ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Con fecha del 30 de agosto de 1996 el expediente ingresa por mesa de entradas de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, contando con 6 cuerpos generales y 8 cuerpos especiales.

El 7 de octubre de 1996 se realiza el sorteo de dos miembros de la CONEAU para que se pronuncien sobre la necesidad o no de nuevas diligencias, según la modalidad establecida por la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 para el análisis de las solicitudes de autorización provisoria. El 13 de noviembre los miembros designados aconsejan a la CONEAU nuevas medidas tendientes a producir información sobre el proyecto en estudio. En la sesión plenaria del 17 y 18 de noviembre la CONEAU aprueba la resolución N°12 disponiendo que se realice una nueva evaluación del proyecto presentado por la “Asociación Bancaria” (f. 1141/2). Las carreras evaluadas, de las cuales se presentan en el expediente los respectivos informes, son las siguientes: Licenciatura en Administración Bancaria; Técnico en Administración Bancaria (fs. 1144/1150); Diplomatura en Epidemiología Terapéutica (fs. 1151/1154); Diplomatura en Salud Pública y Curso de Enfermería (fs. 1159/1160) . A fojas 1161/1184 consta el informe de evaluación del Proyecto Institucional. Todas las evaluaciones presentan serias objeciones y con excepción del informe correspondiente a la Licenciatura en Administración Bancaria, se desestiman las propuestas. Sin embargo es dable señalar que es discutible una carrera de grado en Administración Bancaria, especialización que más bien parecería adecuada para un posgrado en el área disciplinaria de la Administración de Empresas. Las razones fundamentales del rechazo del proyecto institucional por parte del experto consultado son las siguientes: elevada intervención de

la Asociación Bancaria sobre decisiones estrictamente académicas; confusión entre jurisdicción territorial de las sedes bancarias y de las sedes académicas previstas para el proyecto; irregularidades respecto del sistema de admisión de alumnos, ya que priorizaría a ingresantes provenientes de entidades bancarias respecto de otros sin dichos antecedentes; optimismo exacerbado respecto de previsiones de la matrícula; objeciones en cuanto a la denominación asignada, ya que por lo acotado de las áreas disciplinarias en torno de las ciencias de la administración, no correspondería a una “universidad”; carencia de un plan de desarrollo de recursos humanos; insuficiencia de la propuesta en cuanto a investigación; deficiencias del plantel docente propuesto; objeciones a los antecedentes del rector propuesto y dificultades en la definición de los perfiles de los egresados.

A fojas 1185/1249 la entidad actualiza información correspondiente a convenios establecidos con entidades públicas e internacionales.

Con fecha 23 de setiembre de 1997 el Servicio Jurídico de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA elabora el informe de las actuaciones, según lo requerido en el inciso c) del artículo 2º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 y su modificatoria Ordenanza N° 010-CONEAU-97.

El Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dicta providencia disponiendo el estado de resolución y da vista a la entidad solicitante mediante carta documento con fecha 1 de octubre de 1997, según lo establecido en el inciso c) del artículo 2º de la Ordenanza N° 004-CONEAU-96 y su modificatoria Ordenanza N° 010-CONEAU-97.

La entidad peticionante, con fecha 7 de octubre 1997, toma vista del expediente.

Con fecha del 17 de octubre de 1997, el Secretario Académico y Administrativo, Dr. Isidoro A. Córdova, remite respuesta a la vista y solicita un plazo adicional de 10 días hábiles para completar información y una entrevista con el Dr. Mignone. La respuesta contiene:

a) referencias respecto de modificaciones al Proyecto Institucional acorde con lo señalado por los diversos expertos consultados por la CONEAU.

- Se aclara la existencia de sólo una sede en Capital Federal. Se presenta una confusión respecto de la jurisdicción territorial y jurisdicción académica de la futura Universidad Bancaria y la Asociación Bancaria (fojas 1073-1074 punto 25). El experto consultado por la CONEAU señala que el hecho de que la entidad solicitante cuente con sedes en todo el territorio nacional no implica necesariamente que exista factibilidad de funcionamiento académico en las mismas. En su informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad afirma que la institución propuesta tendrá una única sede, ubicada en Capital Federal y que el hecho que la Asociación Bancaria pueda facilitar locales en todo el país para actividades académicas no significa que esos locales den a la Universidad una jurisdicción distinta;
- Se expresa que “hay disposición para cambiar el texto” del artículo 11 del Estatuto que resta autonomía a lo académico;
- Se señala la posibilidad de modificar el trámite hacia la consecución de un Instituto Universitario “centrado en los estudios de la administración, de negocios en general, y en especial la bancaria, con los posgrados en salud entendidos como de administración sanitaria”;
- Se enfatiza contar con disposición para remitir información que aclare funciones

específicas de los integrantes de los órganos de gobierno y previsiones sobre el desarrollo a futuro, en especial aquellas vinculadas a la formación docente (proponen elevar propuesta de criterios y mecanismos de incorporación, perfeccionamiento y promoción del cuerpo docente);

- Se plantea ahondar sobre el sistema propuesto de “control y evaluación del rendimiento académico”;
- Se expresa haber dado comienzo a los trámites (de los que se prestará constancia) para que la Fundación Bancaria (por transferencia o comodato) tenga libre uso sobre muebles e inmuebles de la Asociación; se señala que se adjuntará una propuesta sobre Investigación.

b) Aclaraciones.

El privilegio que pareciera otorgar a los miembros de la comunidad de trabajadores bancarios surge como ventaja manifiesta por sobre cualquier otro ciudadano, diferenciando así los derechos de los ingresantes por motivos probablemente ajenos a la voluntad de los mismos. Esta afirmación se basa en la posible interpretación del artículo 3 inc. g. y en el artículo 4 inc. e. del Proyecto de Estatuto de la Universidad. La función de la Universidad no puede concebirse como un privilegio o beneficio que se otorga con exclusividad a trabajadores de un sector específico de la población, en este caso a los miembros de un gremio, como enfatiza el proyecto propuesto. En su informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta que no existen privilegios o beneficios exclusivos para trabajadores de un sector específico de la población y el hecho de que en el Estatuto se señale “contribuir a la educación y significación de los trabajadores bancarios y sus familias” y se proponga “organizar un sistema de promoción y

facilitación de estudios para los miembros de la Asociación Bancaria y sus familiares” sólo se vincula con el hecho que es justo que se particularice en algún enunciado al grupo fundante;

Se aclara que el rector propuesto desde 1996 ocupa la titularidad de la Cátedra de Derecho Laboral de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y que en mayo de 1997 recibió su master en Ciencias Políticas por parte de la World University.

c) Actualización de información.

Se señala la existencia de la Fundación Bancaria y su personería respectiva, que “aunque si bien del Estatuto de la misma no surge la voluntad expresa de constituir exactamente una Universidad o Instituto Universitario, aseguramos que ha de reformarse el Estatuto para prevenir esta posibilidad según lo hasta aquí actuado” ;

Desde 1992 la UBA reconoce como propia a la Escuela de Enfermería y los títulos son emitidos por esa Universidad, a través de la Facultad de Medicina. Están en contacto con la Facultad de Cs. Económicas de la UBA, para transformar el terciario en Colegio Universitario.

Con fecha del 20 de octubre de 1997, se remite información que había sido omitida en la presentación anterior: Informe sobre Investigación, Convenio con el Banco de la Nación Argentina para la formación de recursos humanos del banco y diseño de estrategias de mejoramiento de la organización del mismo y Estatutos de la Fundación Bancaria.

Con fecha del 24 de octubre, se adjunta copia de un convenio marco de colaboración recíproca con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN y copia de un convenio firmado con la Facultad de Cs. Económicas de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA para que esta última dicte un Ciclo de Introducción a los Estudios Bancarios dirigidos a afiliados de la Asociación Bancaria.

Con fecha del 31 de octubre remiten información sobre folletos explicativos referidos a cursos de perfeccionamiento, Balance de la Fundación Bancaria y acuerdos con la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UBA para el reconocimiento de los estudios de enfermería de la entidad.

Con fecha del 12 de diciembre de 1997, el Dr. Zanola mantiene una reunión con el Dr. Mignone y el Lic. Villanueva. En la misma se acuerda que el Dr. Córdova eleve a la CONEAU documentación que formalice las propuestas contenidas en el informe respuesta de la vista, la cual no fue remitida.

II. CONSIDERACIONES

A juicio de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, la solicitud no cumple con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521, en los siguientes aspectos:

Inciso a) del artículo 63: Los antecedentes para asegurar el desarrollo de un proyecto universitario no resultan suficientes en los siguientes aspectos exigidos en lo general por la Ley 24.521 y en lo particular por el inciso a) del artículo 63 de la misma Ley y por el inciso a) del artículo 1º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

La entidad peticionante no posee antecedentes suficientes y comprobados en el campo académico y de la investigación para asegurar la consecución de los fines que el proyecto prevé. Aunque del origen institucional de sus integrantes puede observarse

trayectoria para emprender actividades de gestión institucional y de servicios a la comunidad, no se exponen antecedentes en dirección de instituciones universitarias o científicas reconocidas que aseguren el desarrollo de las funciones básicas de las instituciones universitarias señaladas en el artículo 28 de la Ley 24.521. Dos aspectos resultan agravantes de tal situación. En primer lugar, los profesionales propuestos para la conducción de la Universidad no acreditan las calidades necesarias para desempeñar esas funciones. De la lectura de los currículos se desprende que los antecedentes del rector propuesto se centran en actividades de carácter profesional y con vasta trayectoria sindical, pero no académicas.

En el informe remitido el 17 de octubre de 1997, la entidad señala que desde 1996 el rector propuesto ocupa la Titularidad de la cátedra de Derecho Laboral en la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA. No obstante no fue remitida la actualización del currículo ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola. En segundo lugar, de la lectura del proyecto de estatuto universitario se desprende una participación importante de la Asociación Bancaria en decisiones vinculadas a actividades estrictamente académicas, por lo que necesariamente los antecedentes académicos y científicos de sus integrantes resultan imprescindibles. El experto consultado por la CONEAU resalta que se presenta una clara confusión entre la entidad peticionante y la institución propuesta, en especial respecto a la delimitación de los respectivos campos de actuación. Si bien es la Asociación Bancaria la que daría origen a la Universidad Bancaria, el desarrollo de una institución universitaria requiere autonomía respecto de dicha Asociación, para

garantizar su funcionamiento académico. A juicio de esta Comisión, las acciones de investigación, docencia y extensión, inherentes a toda unidad académica de nivel universitario, requieren ser desarrolladas en función de necesidades reales surgidas de sí mismas y sin sujeción a organismos supraestructurales cuyos principios, fundamentos y fines son distintos de los de la unidad académica en cuestión. Por ello, no parece garantizado que las decisiones respondan a criterios académicos y no queden sujetas a las necesidades e intereses de la Asociación Bancaria.

De la documentación analizada se reconoce que la Asociación Bancaria cuenta con respaldo financiero y económico suficiente para la puesta en marcha de la Universidad Bancaria. Los balances presentados por dicha asociación dan cuenta de ello. No obstante falta el depósito de garantía a la orden del Ministerio de Educación y Cultura previsto en el decreto N° 2330/93.

Inciso b) del artículo 63. No se presenta una definición explícita de la misión de la Universidad propuesta aunque se exponen resumidamente propósitos institucionales. La propuesta incluye tres ejes de desarrollo: la docencia, la investigación y la extensión, aunque no se expone información que permita analizar el énfasis que se dará a cada una de estas actividades y la articulación entre los fines esbozados y los resultados previstos para alcanzarlos. En términos generales, puede establecerse correspondencia entre lo expuesto y las funciones planteadas en el artículo 28 de la Ley 24.521 para las instituciones universitarias y se manifiestan expresamente las intenciones de cumplir con lo que plantea la Ley en su artículo 33. Sin embargo, el proyecto no cubre el total de funciones exigidas en el art. 28 de la Ley 24.521 y los mecanismos de funcionamiento no son acordes con lo expresado en el proyecto institucional.

1. Se observa un claro condicionamiento académico al especificar estatutariamente que la mitad de los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad propuesta, máximo órgano de gobierno de la institución, debe provenir de la Asociación Bancaria. Como consecuencia de ello no se reasegura en un todo lo requerido por el art. 33 de la Ley 24.521.

Si bien se expresa el carácter plural y abierto al conjunto de la sociedad de la futura Universidad Bancaria, esta apertura se orienta a una supuesta relación natural entre

los aspectos de la ciencia y la cultura y las actividades y el despliegue de su entidad fundadora².

La expresión particular “despliegue de su entidad fundadora” subsume los objetivos universitarios a los de la organización gremial por lo cual existen dudas respecto de la propia identidad de la Universidad Bancaria , sin que ello deje de reconocer los valores que suponen el impulso de un gremio para participar activamente de la educación superior universitaria.

2. El organigrama presentado y la lectura de los artículos del estatuto de la institución propuesta expresan una serie de características que condicionarían el funcionamiento universitario.
 - El gobierno de la universidad tal como plantea su estatuto en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 queda prácticamente bajo los criterios de la Asociación Bancaria que, como se expresa en el artículo 11, “tendrá a su cargo la alta dirección de la Universidad”. Esta situación debilita y acota el campo de actuación y puede llegar a impedir la toma de decisiones de tipo académico, si se presentaran casos en los cuales entren en conflicto los intereses de uno y otro organismo. Por otra parte, este tipo de participación implica la fusión de ambas instituciones y, por ende, la falta de delimitación de los alcances en relación con la actividad académica de cada una de ellas. En el informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta considerar modificaciones en el texto del artículo 11 del Estatuto, encomendando la

² “La Universidad Bancaria se instala en el Ambito de la Educación Superior como centro de estudio e investigación abierto al conjunto de la sociedad para atender a todos los aspectos de la ciencia y la cultura, en especial a aquellos que se relacionan naturalmente con las actividades y el despliegue de su entidad fundadora”. Art. 2. Estatuto de la Universidad Bancaria.

dirección general de la casa de altos estudios al Consejo Directivo de la Fundación de la Asociación, modificaciones que no fueron remitidas ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola.

- No se corresponden las funciones asignadas a las estructuras administrativas con la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar. Las estructuras organizacionales deberían constituir medios estructurados para alcanzar el logro de los fines propuestos. Ni la rectoría, ni la vicerrectoría, ni la secretaría académico-administrativa tienen asignadas funciones de planificación, administración, gestión y evaluación propios de una unidad académica de nivel universitario. En el informe presentado el 17 de octubre de 1997, la entidad señala poder adjuntar reglamentaciones específicas con especificación de funciones de los órganos de gobierno, las cuales no fueron remitidas ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola.
3. Los fines propuestos para la Institución no se acompañan con un programa de desarrollo. Las estrategias que se exponen, aunque aisladas, son coherentes con los propósitos enunciados para la Institución y están parcialmente justificadas. Una serie de aspectos son objetables, ya que claramente afectan la sustentabilidad del proyecto. El proyecto se sostiene sobre un marco de referencia y una dotación de recursos físicos y financieros que no aseguran su desarrollo y no cumplen con los aspectos específicos indicados en el inciso b) de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96, ausencias que van en detrimento de la solidez que requiere un proyecto académico universitario.

- La actividad específica de una universidad requiere distribución de atribuciones y responsabilidades, como así también sistemas de tareas que posibiliten a cada una de las organizaciones que devienen de las estructuras planteadas realizar contribuciones diversas, tareas diferenciadas y coordinadas entre sí que coadyuven al logro de los fines y objetivos que se propone el organismo. Sólo un informe cuatrimestral de los directores de departamento dará cuenta del desarrollo de las actividades de docencia e investigación que se desarrollen. No está previsto ningún otro canal formal y sistemático de comunicación referido a estas actividades. No se evidencia en el proyecto que la estructura contribuya a generar recursos organizacionales para atender la diversidad de situaciones que presenta una universidad ni se derivan de su análisis fundamentos para su desarrollo actual y futuro. En relación con la dimensión académica se destaca que no se hace mención alguna a estructuras y miembros cuyas funciones se orienten a la conducción del área de la investigación.
- Tampoco se hace mención a estructuras y miembros vinculados con las acciones y carreras de posgrado que, por su naturaleza, requieren una atención diferenciada, respecto de las carreras de grado, tanto en lo que refiere a búsqueda y condiciones de contratación de profesores como a convenios e intercambios con otras instituciones del país y del extranjero, entre otras actividades.
- Por otra parte, plantear las carreras vinculadas al área de salud, en particular con las posibilidades que ofrece el Policlínico Bancario, en relación con la carrera de enfermería, circunscribe el proyecto al ámbito específico de la Asociación Bancaria como institución gremial, constituyendo así una propuesta restringida para la satisfacción de los fines de una universidad.

- No se encuentra correlación entre los fines generales, la estructura administrativa propuesta y la oferta de carreras. La formación de docentes que se enuncia en el art. 3 inc. d³ del Estatuto no está contemplada en ninguno de los planes de estudio presentados. No se prevén unidades para el desarrollo de acciones de asesoramiento art. 3 inc. e).⁴
- Con respecto a la disponibilidad de recursos humanos para garantizar el funcionamiento de la universidad, puede considerarse que se encuentran previstos los actores que ocuparán los cargos de conducción en las diferentes jerarquías de dicha organización. Esto permitiría establecer las condiciones para poner en marcha el proyecto pese a que, como ya fuera expresado anteriormente, se observan ciertas debilidades que podrían llegar a constituirse en obstáculos para el logro de una eficiente gestión institucional y curricular.
- Se ha presentado formalmente un plan de desarrollo de recursos humanos, aunque con bajo grado de desagregación. Un estudio prospectivo contribuiría a prever los recursos necesarios para la apertura de nuevas carreras, la conformación de áreas de investigación y su promoción, tal como establecen el decreto N° 2330/ 93 y la resolución ministerial N° 240/ 94.
- En lo referente al cuerpo de docentes, están previstos criterios y mecanismos para su selección e ingreso, pero no se han establecido las condiciones de perfeccionamiento y de evaluación del personal docente y de investigación. Por otra parte, en el

³ “Son fines generales de la Universidad: (a, b,...) d) formar investigadores y docentes. Art. 3. Estatuto de la Universidad Bancaria.

⁴ “Son fines generales de la Universidad: (a, b,...) e) dar asesoramiento a instituciones públicas y privadas. Art. 3. Estatuto de la Universidad Bancaria.

Estatuto no han sido establecidas las normas que regularán la carrera docente en el establecimiento, como lo exige el artículo 5 inc. j.

Es atendible que, en una primera etapa, no se desplieguen todas las acciones que se plantean en los fines y objetivos del proyecto. Sin embargo, podrían haberse previsto para el logro del proyecto institucional, etapas o fases de crecimiento de manera de observar un progresivo desarrollo y ampliación de acciones, previendo, en consecuencia, unidades de gestión para su cumplimiento.

4. Aunque la propuesta incluye dos tipos de áreas disciplinarias: administración y salud, el proyecto de creación de la Universidad Bancaria presenta una serie de aspectos que no permiten encuadrar con claridad a esta institución en la definición planteada en el artículo 27 de la Ley 24.521.

La variedad de un conjunto de disciplinas que se plantea en la ley no se satisface con el dictado de dos carreras de grado y dos cursos postítulo o posgrado, de los cuales dos corresponden a ramas de una misma disciplina (Ciencias de la Salud), una con un estudio postítulo que repite la formación de grado de licenciatura y otra con una especialidad del campo de la Economía. En el informe presentado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta considerar esta objeción y modificar el trámite hacia la consecución de un “Instituto Universitario” centrado en los estudios de administración, negocios en general, y en especial la bancaria, con los posgrados en salud entendidos como de administración sanitaria. No obstante, las modificaciones pertinentes no fueron remitidas ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola. Por otra parte, estas modificaciones corresponden a un nivel de envergadura tal que

requeriría el inicio de una nueva solicitud.

Inciso c) del artículo 63. El cuerpo académico inicial está constituido por profesionales con formación y antecedentes insuficientes para las actividades previstas. Aunque el mismo cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, resulta insuficiente respecto de los aspectos específicos señalados para el inciso c) del artículo 63 de la Ley por la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

4. En relación con el cuerpo académico de profesores, puede afirmarse que al considerar las presentaciones de antecedentes de responsables de departamentos y carreras, en la mayoría de los casos, los mismos no acreditan una trayectoria suficiente en experiencias académicas y de investigación que permitan inferir que se encuentra garantizada la puesta en marcha del proyecto universitario. Se observa falta de congruencia entre la formación de algunos docentes y los requerimientos académicos necesarios para desempeñarse en los cargos propuestos. Esto afecta el perfil de los responsables de las diferentes unidades de gestión que toda Universidad requiere para garantizar su funcionamiento y desarrollo acorde con el nivel académico que exige hoy la sociedad y el desarrollo científico tecnológico.
2. Como fue planteado en párrafos previos, del análisis del curriculum vitae del Dr. Juan José Zanola, se concluye que su reconocida experiencia gremial no constituye necesariamente antecedente académico para el desarrollo de la función propuesta. Su participación en organizaciones gremiales, foros y congresos vinculados a su actividad gremial, en todo caso, complementaría las funciones de la rectoría vinculadas a gestión institucional, sin que puedan meritarse esos mismos

antecedentes para cumplir con roles de alta responsabilidad académica como los que lleva adelante un rector universitario. Por otra parte, su cargo de conducción en la Asociación Bancaria contribuye a la falta de delimitación de los alcances de las acciones de una y otra institución.

Sin juzgar la capacidad organizativa y académica del Dr. Zanola y su equipo de colaboradores, no resulta aconsejable ni pertinente la confusión de roles directivos en dos instituciones vinculadas entre sí por su origen, pero que requieren capacidades e idoneidad diversas para el desempeño del rol de conducción.

3. Al centrar el análisis en el área de la investigación, se observa la insuficiencia de antecedentes presentados del equipo responsable, lo cual impide inferir que se encuentre garantizado el inicio y desarrollo de la investigación en dicha universidad. Esta función, inherente a las instituciones de nivel superior universitario, exige el mismo cuidado y vigilancia epistemológica que la formación de grado.
4. No existe información referida a la evaluación del rendimiento de los docentes ni el uso de los resultados para su promoción, criterios y procedimientos que debieran ser contemplados en el proyecto institucional para garantizar el nivel académico deseable. Sólo se hace mención a la instalación “de un sistema de control y evaluación del rendimiento académico e institucional en todos sus aspectos”⁵. En su informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta su voluntad de remitir información complementaria para ahondar el análisis de esta propuesta, la cual no fue remitida ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola.

⁵ Estatuto de la Universidad Bancaria. Artículo 38 inc. f

5. Al considerar la propuesta de perfeccionamiento docente, sólo se encuentran enunciados los siguientes propósitos: facilitar la formación pedagógica y didáctica de los docentes y promover el intercambio de docentes, investigadores y alumnos con otras instituciones del país⁶. La propuesta no incluye análisis de concurrencia entre el desarrollo académico y la demanda cualitativa y cuantitativa del plantel docente que permita prever reaseguros de desarrollo de recursos humanos.

Inciso d) del artículo 63. La opinión de los expertos consultados por el MCyE y la CONEAU, sobre de la calidad y actualización de los planes es desfavorable para aquellos vinculados con el área Salud y favorable para la carrera de Licenciatura en Administración Bancaria, aunque con objeciones en cuestiones fundamentales, tales como desajustes en cuanto a contenidos mínimos y falta de actualización bibliográfica. En su informe fechado el 17 de octubre de 1997, la entidad manifiesta considerar dichas objeciones y proponer oportunamente las modificaciones correspondientes, las cuales no fueron remitidas ni durante el plazo adicional de diez días hábiles solicitados ni con posterioridad a la reunión mantenida con el Dr. Zanola.

El perfil de los graduados que se pretende obtener está más ligado a la inserción laboral de los trabajadores del sector bancario, tanto en el área de la economía como de la salud, que al dominio del objeto de conocimiento en cuestión. Este dominio es el que posibilitaría la aplicación de conocimientos, estrategias y habilidades a diferentes escenarios y en la atención de problemáticas específicas diversas. Podría afirmarse que se encuentran previstos mecanismos adecuados de admisión de los

⁶ ídem incisos b y e.

estudiantes en los artículos 35 y 36 del Estatuto de la Universidad Bancaria. En cuanto a la evaluación del progreso académico de los estudiantes, no hay previstos mecanismos más allá de las evaluaciones que realicen los equipos docentes en las asignaturas de las respectivas carreras. En este sentido, no está definido el o los destinatarios al proponer “instalar un sistema de control y evaluación del rendimiento académico e institucional en todos sus aspectos” (artículo 38 inc. f). Por otra parte, la lectura del artículo 38 permite inferir que se abrirán canales y mecanismos regulares para guiar a los estudiantes durante el curso de los planes respectivos a través de becas, pasantías e intercambios, como así también iniciar a los estudiantes en investigación. (inc. c y e), aspectos que, aunque enunciados, no se desarrollan en el plan respectivo.

Inciso e) del artículo 63. El usufructo por parte de la Universidad de bienes inmuebles de propiedad de la Asociación Bancaria se realizará con copia certificada de las respectivas escrituras públicas y la posesión efectiva, libre y lícita en constancia de actos que la sustraigan legalmente de las rentas de bienes de la entidad gremial. Esta situación podría tornarse desventajosa si no se asegura el usufructo por un período no menor a diez años en los que la universidad pueda contar con sus propios recursos.

Los recursos con los que cuenta la institución, según consta en la documentación relevada, son los mínimos como para iniciar el funcionamiento. La propuesta es deficiente en cuanto al desarrollo del fondo bibliográfico y a infraestructura para biblioteca. De la documentación analizada se reconoce que la Asociación Bancaria cuenta con respaldo financiero y económico suficiente para la puesta en marcha de la Universidad Bancaria. Los balances presentados por dicha asociación dan cuenta de

ello. No obstante falta el depósito de garantía a la orden del Ministerio de Educación y Cultura previsto en el decreto N° 2330/93. De acuerdo con el Título IX, artículo 46, del Estatuto de la Universidad Bancaria, se contaría con los medios económicos y financieros necesarios para asegurar la previsión correcta de las demandas económicas que implica el desarrollo del proyecto durante los primeros cinco años. No obstante, vuelve a producir incertidumbre la falta de límites claros, en relación con el patrimonio y el financiamiento del proyecto, entre la Asociación Bancaria y la Universidad Bancaria.

Inciso f) del artículo 63. Como fue mencionado en párrafos previos, la entidad cuenta con vínculos formales mediante convenios con instituciones universitarias: Universidad Nacional de San Martín, World University of Sciences and Humanities, Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de Córdoba. Se exponen acuerdos de cooperación con el Banco de la Nación Argentina. A su vez participa con el Fondo de Reversión Laboral -PNUD ARG 96/020, a través de un Contrato de Locación de Servicios para brindar cursos de capacitación.

IV. RECOMENDACIÓN

En consecuencia, y con fundamento a lo expuesto, correspondería recomendar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN denegar la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Bancaria”.

AL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
